



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00961
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Se requiere a la parte actora para que allegue el poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Se servirá adecuar el poder, en el sentido de dirigirlo al Juez competente.
- 3.** Se servirá adecuar el tipo de demanda que pretende adelantar, esto es, ejecutivo de mínima o de menor cuantía, teniendo en cuenta que en el poder hace referencia a mínima cuantía y en el encabezado de la demanda aduce menor cuantía, así las cosas, y de ser el caso, adecuará el poder en tal sentido a la cuantía real del proceso.
- 4.** Se servirá adecuar el nuevo poder, indicando el nombre correcto de la demandada, toda vez que hace alusión a la misma como YARLEY CASTELLANOS JIMENEZ, pero del contrato y de la demanda se desprende que es YARLEYS CASTELLANOS JIMENEZ.
- 5.** Aclarará el hecho 3º de la demanda, indicando las fechas exactas, esto es, día, mes y año que comprende cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento por parte de la demandada.
- 6.** Adecuará el hecho 4º de la demanda, en atención a la normatividad vigente.
- 7.** Toda vez que pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, deberá indicar en las pretensiones las fechas correspondientes a los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento, esto es, **día, mes y año**, indicando el valor adeudado frente a cada periodo causado y la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios.

Lo anterior, por cuanto en las pretensiones señala el valor total de los cánones adeudados y no determina el valor de cada uno de los cánones causados y no pagados, y solicita los intereses de mora sobre los meses relacionados, sin tener en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, y la exigibilidad de cada canon es mensual, por lo que cada canon corresponde a una pensión diferente que no pueden ser acumuladas como indebidamente lo hace el apoderado de la parte actora.

8. Como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la pretensión de clausula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

9. Indicará cuál es la dirección física del demandante. (Art. 82 N° 10 C.G.P.).

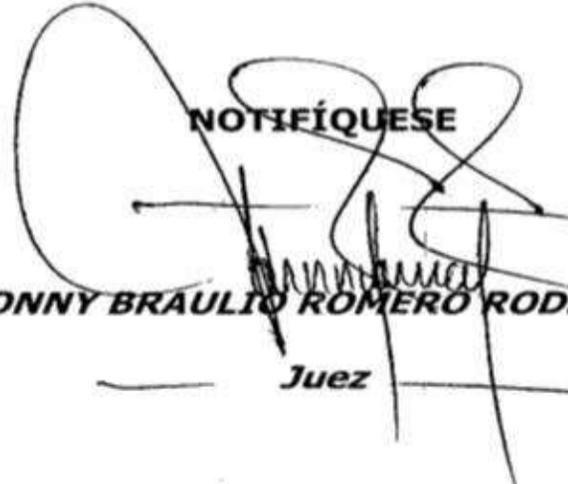
10. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de la demandada YARLEYS CASTELLANOS JIMENEZ corresponde a la utilizada por esta para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

11. Sírvase allegar el contrato de arrendamiento debidamente escaneado por ambos lados, mostrando el lado anverso y reverso del documento, teniendo en cuenta que en algunos apartes es ilegible y no se vislumbra la firma del arrendatario.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicará si la dirección de correo electrónico descrita en la demanda coincide con la inscrita por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados.

13. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ec5888f871fe6147c926bdc8feab789580d1cf677c96a233687e56aa7a133**
Documento generado en 15/09/2021 12:50:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**